



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0360 -2019-GORE-ICA/GR

Ica, 06 DIC. 2019

VISTO, el Memorando N° 949-2019-GORE-ICA/GRINF de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Legal N° 248-2019-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco - Ica".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO INGENIERIA PERU al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 002-2018-GORE-ICA (Primera Convocatoria) para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco - Ica", con un monto contractual ascendente a S/. 13'941,634.63 (Trece millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y cuatro 63/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0075-2019-GORE-ICA/GR de fecha 04 de marzo de 2019 se aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/. 993,794.80 soles y su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 01 ascendente a la suma de S/. 578,923.82 soles, en el que incluido los conceptos de gastos generales (8%), utilidad (7%), factor de relación (0.985) e IGV (18%) queda un saldo a favor del contratista CONSORCIO INGENIERIA PERU, por el monto de S/. 554,535.23 (Quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 23/100 soles), el cual representa el 3.978% del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 001-2019-GORE ICA-SEPR/LACC-AJCL de fecha 09 de octubre de 2019, el Ing. Luis Alberto Cáceres Calderón y la Ing. Ana Judith Cayhualla Licla, Profesionales de la Subgerencia de Estudios y Proyectos remiten al responsable de dicha subgerencia, el expediente técnico de prestación adicional con deductivo N° 02 de la obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco - Ica", el mismo que ha sido elaborado de acuerdo al análisis realizado por la citada subgerencia al encontrar deficiencias en el expediente técnico. Agregan que el adicional contempla las obras civiles referentes a las consultas N° 17, N° 25 y N° 26 (correspondientes a las tribunas y áreas de circulación), con la finalidad de brindar frentes de trabajo a la obra y así evitar paralizaciones; conforme al siguiente detalle:

Referente a la Consulta N° 17: se consideró implementar un muro de sostenimiento de la vereda proyectada debido al desnivel existente entre las tribunas C y D con los campos de futbol, sin embargo en concordancia con la norma A130 REQUISITOS DE SEGURIDAD, esta deberá estar adecuadamente dispuesta y con los dispositivos necesarios para una adecuada evacuación, en caso de siniestros.

Referente a la consulta N° 25: se considera la deducción de las partidas 09.04.02. Estructura para Salto Largo y 09.04.03. Estructura para Lanzamiento de Martillo, por no contar con un espacio adecuado para su reubicación.

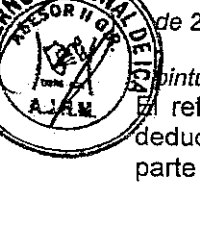
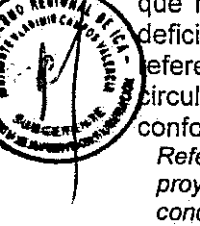
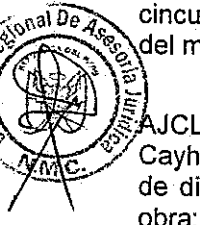
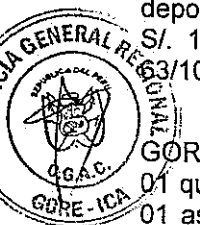
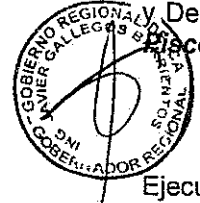
Referente a la consulta N° 26: se consideró la colocación de una viga de arriostre (25cm x 50cm) en la parte superior de las columnas de las tribunas A,B,C y D para poder cumplir con la norma vigente E030 Capítulo V - Requisitos de Rigidez; Resistencia y Ductilidad - Artículo 32 Desplazamiento Laterales relativos admisibles - Cuadro N° 11.

Las metas generales son como a continuación se detalla:

- Construcción de muro de sostenimiento 323.25 ml (concreto F'c-210 kg/cm², con barandas de fierro de 2" x 2.5mm, de 0.60m de atura)

- Construcciones viga de arriostre 25cm x 50 cm: 180 ml (concreto F'c=210 kg/cm² incl. Solaqueo y pintura).

El referido informe, concluye señalando que el expediente técnico de prestación adicional con deductivo vinculante N° 02 de obra, comprende las observaciones y/o consultas planteadas por parte del contratista (Consulta N° 17, 25 y 26), el mismo que asciende a S/. 355,906.54 soles con



un porcentaje de incidencia de 2.553%; recomendando derivar el expediente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para los efectos de que el supervisor de la obra – Consorcio San Pedro, se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 177-2019-CSP/SO ingresado con Hoja de Ruta E=082330 de fecha 30 de octubre de 2019, el Supervisor de la Obra, Consorcio San Pedro, hace llegar el Informe N° 60-2019-MACE/SO del Jefe de Supervisión, en el cual se precisa que luego de subsanadas las observaciones del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 02 de la Obra: “Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco - Ica”, concluye por su Viabilidad, recomendando su aprobación mediante acto resolutorio. Precisando que el presente adicional y deductivo asciende a la suma de S/. 352,749.32 (Trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve con 32/100 soles), conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE OBRA	
1.- Adicional por partidas nuevas	S/. 41,273.82
2.- Adicional N° 02	S/. 247,530.99
3.- Deductivo vinculante N° 02	S/. 24,898.30 (-)
COSTO DIRECTO	S/. 263,906.51
GASTOS GENERALES (8%)	S/. 21,112.52
UTILIDAD (7%)	S/. 18,473.46
SUB TOTAL	S/. 303,492.49
FACTOR DE RELACION (0.985)	S/. 298,940.10
IGV (18%)	S/. 53,809.22
TOTAL PRESUPUESTADO	S/. 352,749.32

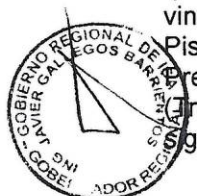
Porcentaje de incidencia acumulado:

ADICIONAL	PORCENTAJE	MONTO
Adicional de N° 01	3.978%	S/. 554,535.23
Adicional de N° 02	2.530%	S/. 352,749.32
TOTAL	6.508%	S/. 907,284.55

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444 prescribe que: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, por su parte, el numeral 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. El numeral 139.2 prescribe que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 175.1 del artículo 175 de la norma legal antes citada, establece que “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0360 -2019-GORE-ICA/GR

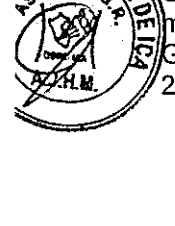
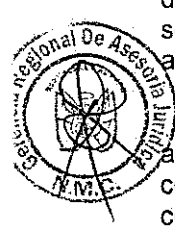
presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". El numeral 175.2 señala que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 02 se justifica técnicamente en el hecho de que realizado el análisis por la empresa contratista y la empresa consultora se encontraron deficiencias en el expediente técnico, las mismas que cuentan con los respectivos Asientos en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 375 de fecha 29 de mayo de 2019, Asiento N° 421 de fecha 25 de junio de 2019 y Asiento N° 445 de fecha 10 de julio de 2019; precisando que el presente adicional contempla obras civiles referentes a las consultas N° 17 (Construcción de muro de sostenimiento), N° 26 (Construcción de viga de arriostre) y N° 25 (deducción de partidas: 09.04.02 Estructura para Salto Largo y 09.04.03 Estructura para Lanzamiento de Martillo), generándose el adicional y deductivo vinculante N° 02, el que luego de las observaciones planteadas por el Supervisor de Obra –Consorcio San Pedro, se define como resultado de su aprobación el monto de S/. 352,749.32 (Trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve con 32/100 soles), el cual representa un porcentaje de incidencia de 2.530% y un porcentaje de incidencia acumulado de 6.508% respecto del monto contractual;

Que, es de señalar que en el marco de las disposiciones legales antes invocadas, constituyen prestaciones adicionales aquellas originalmente no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que éste cumpla con la finalidad para el que fue celebrado, es decir, prestaciones que se encuentran fuera del alcance original del acuerdo celebrado y que involucrarían para la Entidad la erogación de mayores recursos públicos. Vale decir cuando exista la necesidad justificada técnica y legalmente, se cuente con los recursos, el titular de la entidad puede ordenar la ejecución del adicional de obra, para luego de ello el contratista proceda con su ejecución;

Que, en el presente caso, el adicional y deductivo vinculante N° 02 solicitado cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra, de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Subgerencia de Estudios y Proyectos y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos quienes determinan técnicamente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra y deductivo ascendente a la suma de S/. 352,749.32 (Trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve con 32/100 soles), incluido los conceptos de gastos generales (8%), utilidad (7%), factor de relación (0.985) e IGV (18%), el cual representa el 2.530% que sumado al adicional N° 01 resulta un porcentaje de incidencia acumulado de 6.508% del monto contractual, encontrándose dentro del porcentaje establecido en la norma – artículo 175 del Reglamento, contándose para tal efecto con la debida certificación presupuestal, según Memorando N° 1916-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de la Subgerencia de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y, estando a las facultades atribuidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra y su Deductivo Vinculante N° 02 a favor del CONSORCIO INGENIERIA PERU que asciende a la suma de S/. 352,749.32 (Trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve con 32/100 soles), incluido los conceptos de gastos generales (8%), utilidad (7%), factor de relación (0.985) e IGV (18%), el cual representa el 2.530% que sumado al adicional N° 01 resulta un porcentaje de incidencia acumulado de 6.508% del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra y su Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco - Ica" al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 139.5 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al representante legal del CONSORCIO INGENIERIA PERU Y CONSORCIO SAN PEDRO, Ejecutor y supervisor de la Obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco - Ica" respectivamente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y, demás instancias administrativas que correspondan, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

